

# **REGLAMENTO DE “PARQUES” Y ÁREAS VERDES DEL FRACCIONAMIENTO LAGUNAS DE MIRALTA**

Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, así como la vegetación en general del fraccionamiento.

1.-No se permitirá a los residentes, derribar o podar la vegetación en los bienes de uso común, el mantenimiento de dichas áreas es estrictamente concerniente al departamento de mantenimiento de las áreas verdes, cualquier inconformidad del mismo podrá ser establecida en las oficinas de Colonos para que sea evaluada y atendida por el Comité.

2.-Cualquier persona podrá denunciar ante al Comité de áreas verdes y oficinas de colonos, todo tipo de maltrato o daño que se comentan en las áreas verdes de uso común del fraccionamiento.

3.- Queda prohibido arrojar desechos de jardinería en las áreas de uso común.

4.- El derribo de árboles en las zonas comunes dentro del fraccionamiento y propiedades privadas, dando conocimiento y solicitando autorización previa al departamento de Ecología del municipio de Altamira, solo procederá en los siguientes casos:

I.- Cuando ponga en peligro la integridad de personas y / o bienes.

II.- Cuando concluya su vida útil

III.- Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir las construcciones o deterioren las mismas.

## **CONSTITUYEN INFRACCIONES AL SIGUIENTE REGLAMENTO:**

**I.- Dañar o cortar plantas o flores de las áreas verdes y camellones**

**II.- Pintar, rayar y pegar publicidad en árboles o cualquier otro elemento arquitectónico de las áreas verdes**

**III.- Quemar y cortar los árboles**

**IV.- Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesiones o destruya las áreas verdes.**

## **FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN**

Fue establecido y soportado mediante planos diseñados por el Arq., y Paisajista Hiram Céspedes Cabriales, el ordenamiento de los 32 parques y la determinación del tipo de árboles, plantas y arbustos para forestación y reforestación en las áreas verdes y de uso común, establecidos por bajo mantenimiento, floración y endémicos de la zona, por lo que no deberá someterse a las áreas ya diseñadas y proyectos finalizados como lo son alumbrado y reforestación de parques a cambios posteriores a los establecidos por el experto.

Los árboles que se plantean en áreas verdes y de uso común, deberán ser adecuados para cada espacio, quedando prohibido lo siguiente:

**I.- Plantar especies diferentes a las autorizadas por este ordenamiento.**

**II.- La forestación y reforestación sobre líneas primarias de conducción eléctrica excepto cuando se planten árboles de porte bajo.**

**III.- Áreas donde no se tenga amplitud suficiente para que su desarrollo no afecte elementos arquitectónicos y de servicio.**

**El comité de áreas verdes podrá establecer otras medidas de regulación, cuando sea conveniente para evitar futuros daños en las propiedades y elementos urbanos.**

**En caso de que se planten especies diferentes a las q se señalen, el Comité de Áreas Verdes podrá retirarlos para efectos de plantarlos en lugares que a juicio de la misma sean convenientes para su mejor desarrollo.**

### **PENALIZACIÓN POR DAÑO A LAS ÁREAS VERDES**

**A los infractores del presente Reglamento se les impondrá la siguiente sanción establecida y aprobada en el acta de asamblea del día 19 de Febrero de 2017, la cual se cita a continuación: Sanción económica de \$5,000 (cinco mil pesos 00/100 mn) a todo aquel que sin una autorización previa de la dependencia de Ecología y medio ambiente cause algún daño físico a arboles o plantas de las áreas verdes del fraccionamiento, sanción que deberá ser liquidada en las oficinas de la Sociedad de Colonos y como garantía del pago el servicio de ingreso automático al fraccionamiento (sticker) será cancelado hasta que la multa sea cubierta por el sancionado.**